



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, veintinueve de julio de dos mil veinte

Rad: 05001 31 03 003 2019 00385 00

Asunto: Releva Curador

Auto: Sus. 378

En memorial que antecede¹ el apoderado de la parte actora, aporta la constancia de haber remitido la notificación por aviso a la parte demandada, tal y como se ordenó en auto del 06 de julio de 2020², notificación que presentó resultado negativo, igualmente solicita el emplazamiento.

Así las cosas, y en vista que el trámite del emplazamiento ya se había realizado³, no se hace necesario autorizar un nuevo emplazamiento, sino lo que procede es nombrar un nuevo curador, ya que el nombrado en su momento⁴ no fue posible notificarle su nombramiento dado que la dirección reportada no existía, en tal sentido, se releva al abogado **Alberto I. Restrepo Ramírez** del cargo de curador ad litem

En consecuencia, se nombra como curadora ad Litem para que represente los intereses de los demandados CHAVAS A LA MODA S.A.S y MARIA ISABEL CASTRILLO ALZATE al abogado **OSCAR VISMAR MONTOYA VILLA** quien se ubica en la Calle 50 # 48-03 oficina 803 y 808 edificio BIC de Medellín, correo electrónico oscarvismar@hotmail.com Comuníquesele por la parte interesada su nombramiento.

¹ Archivo 08 expediente digital.

² Archivo 06 expediente digital

³ Archivo 04 expediente digital, folios 40 al 45

⁴ *Ibidem*, folio 46

De conformidad con el artículo 48 #7 del C.G.P. se desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el nombrado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE,

ÁNGELA MARÍA MEJÍA ROMERO

J U E Z

6.

Firmado Por:

ANGELA MARIA MEJIA ROMERO

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 003 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

62aed71660330e0d3ae4e8f18a08e61b73f12944d2bfe8e140790c26cb30c7de

Documento generado en 29/07/2020 10:56:03 a.m.